

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para recibirlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe en el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de la Torre de Juan Abad en solicitud de segregar unos terrenos de su término, del partido judicial de Villanueva de los Infantes, para agregarlos al de Valdepeñas:

«Excmo. Sr.: La mayoría de los vecinos de Torre de Juan Abad pidió al Ayuntamiento en 20 de Abril de 1877 que instruyera expediente á fin de solicitar que se segregara de su término y se cediera á Valdepeñas el terreno que media entre el rio Javalon y los límites que en la actualidad tiene la jurisdiccion de esta última villa.

La Municipalidad, considerando conveniente la cesion que se proponia, acordó que se cumpliera el mandato para estos casos en la Real orden de 26 de Febrero de 1878.

Los fundamentos en que se apoyaron, tanto la instancia del vecindario como el acuerdo del Ayuntamiento, son en resúmen los siguientes:

Desde los muros de Torre de Juan Abad, por la parte del Poniente, hasta el término de Valdepeñas median seis leguas, siendo sólo pertenecientes al término de esta segunda poblacion tres cuartos de legua, y correspondiendo lo restante al de la primera: la accion de las Autoridades judicial y administrativa de Torre de Juan Abad en los casos que ocurren en el extremo de su jurisdiccion se dificulta por lo largo de la distancia; y no conviene á la villa recurrente conservar la zona antes indicada porque sólo gastos y molestias le produce, y porque ninguno de sus vecinos tiene propiedad en ella, puesto que casi toda pertenece á los de Valdepeñas, y una pequeña parte á los de Torrenueva.

Instruido en efecto el oportuno expediente, resultó:

- 1.º Que segun el padron formado en Enero de 1877, tenia la Torre de Juan Abad 400 vecinos.
- 2.º Que la zona de cuya cesion se trata consta de 8.407 fanegas de tierra, ó sea de 5.414 hectáreas, 10 áreas y 80 centiáreas.
- 3.º Que no pertenecen los pastos de la misma zona á ningun vecino ni al patrimonio comun de la villa, porque corresponden á propietarios de Valdepeñas y á tres ó cuatro de Torrenueva.
- 4.º Que el Ayuntamiento de Valdepeñas considera ventajosa para ámbas poblaciones la segregacion.
- 5.º Que la misma opinion manifiestan los Ayuntamientos de varios pueblos limítrofes, entre ellos el de Villanueva de los Infantes.
- 6.º Que se unió al expediente un croquis del terreno, no autorizado con firma alguna.

Con vista de todo la Diputacion provincial de Ciudad-Real acordó en 15 de Febrero de 1878 que se llevara á efecto la cesion proyectada, y que los dos Ayuntamientos hicieran las reformas consiguientes en sus amillaramientos; pero

como el de Valdepeñas hizo notar que la zona de que se trata no pertenece al partido judicial de que aquella villa es cabeza, sino al de Villanueva de los Infantes, se remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., acompañando un oficio de la Comision provincial en que manifestaba que, con asistencia de los Diputados residentes en la capital, habia acordado por unanimidad que se considerase como informe lo resuelto anteriormente por la Diputacion.

En consecuencia dispuso la Direccion general de Administracion local que se completara el expediente con arreglo al art. 9.º de la ley municipal.

Oidos de nuevo los Ayuntamientos que ántes habian informado, todos, incluso los de Valdepeñas y Villanueva de los Infantes, se manifestaron conformes con que se accediera á lo solicitado, siendo de la misma opinion el Gobernador de la provincia.

En tal estado se pasó el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, el cual en Real orden de 21 de Febrero de este año manifestó á V. E., de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete, que por lo que á aquel departamento concierne no hay inconveniente alguno en que se disponga lo que pretende el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

La Seccion, al dar cumplimiento á la Real orden que V. E. se ha servido comunicarle en 2 de este mes, no cree excusado recordar que ya en 3 de Julio de 1872 consultó el Consejo respecto de la misma alteracion de términos á que se refieren los documentos adjuntos; pero entónces se habia entablado la solicitud, no por los vecinos de la Torre de Juan Abad, sino por el Ayuntamiento de Valdepeñas, resistiendo el de aquella villa la segregacion, de modo que no se podia ménos de declarar nulo el expediente.

Ahora, por el contrario, pretenden la segregacion la mayoría de los vecinos y el Ayuntamiento de la Torre de Juan Abad; el de Valdepeñas acepta el aumento de su término, y cuantas corporaciones y Autoridades han intervenido en el asunto juzgan conveniente á los intereses de ámbos Municipios, y útil para la administracion de justicia que se acceda á los deseos de unos y otros.

Algunos defectos se notan en el expediente; mas el tratar de subsanarlos á nada conduciria más que á retrasar la resolucion, puesto que no se puede dudar de que los vecinos de Valdepeñas verán con gusto que se aumenta su término uniéndole una zona en que muchos de ellos tienen sus propiedades; y puesto que es notoria la opinion de la Diputacion provincial, cuyo acuerdo de 15 de Febrero de 1878, que no ha podido variar de naturaleza por el de la Comision provincial en union de los Diputados residentes en la capital, debia en todo caso quedar subordinado á lo que el Gobierno resolviera respecto de la alteracion de los partidos judiciales.

Hallando la Seccion ventajoso en ámbos conceptos lo que se ha solicitado, opina que puede V. E. servirse proponer á S. M. que se digne mandar que la parte del término de la Torre de Juan Abad, que media entre el rio Javalon y el término de Valdepeñas, se segregue del partido judicial de Villanueva de los Infantes y se incorpore al de Valdepeñas, y que se lleve á efecto lo resuelto por la Diputacion provincial de Ciudad-Real respecto de la alteracion de los términos municipales á que se refiere el expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 1.º del corriente por D. Manuel D. Larios, D. Tomás Heredia, D. Jorge Loring y D. L. Villars solicitando, los tres primeros como apoderados de la disuelta Sociedad del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y de la de los ferrocarriles andaluces este último, se apruebe la trasferencia de las líneas de Córdoba á Málaga y Campillos á Granada, declarándose en su consecuencia sustituida la primera de dichas Compañías en la segunda en cuanto á las obligaciones contraidas con el Estado.

Vistos los Reales decretos de 7 de Abril de 1861 y 22 de Junio de 1864 y la Real orden de 15 de Enero último:

Visto el testimonio en relacion de la escritura de venta que á la instancia acompaña:

Considerando que reconocida ante la Administracion la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga como única personalidad concesionaria de esta línea, y la de Campillos á Granada por virtud de los mencionados Reales decretos, reúne la aptitud legal necesaria para efectuar la trasferencia de que se trata:

Considerando que acordado este acto en junta general extraordinaria de accionistas con todas las formalidades legales, segun reconoce la Real orden de 15 de Enero último, ningun inconveniente ofrece en la esfera administrativa la venta concertada con la Compañía de los ferrocarriles andaluces, toda vez que esta se halla legalmente constituida:

Considerando que la escritura notarial, cuyo testimonio acompaña á la instancia, no adolece de vicio ni defecto alguno legal que la invalide; y si bien es de notar la circunstancia de que la venta se hace con la anotacion de la demanda del Ayuntamiento de Marbella, en la que se solicita la nulidad de los acuerdos de la junta general de accionistas del ferrocarril de Córdoba á Málaga en 20 de Noviembre último, en nada obsta este incidente para la aprobacion que se pretende, no sólo por la salvedad explícita que hacen los cedentes y el compromiso que contraen, sino porque además responden y aceptan en los mismos conceptos la responsabilidad de cualquier clase que pueda comprender la sentencia ejecutoria que recaiga, con otros particulares más que garantizan á la Compañía adquirente la quieta y pacífica posesion respecto de las líneas de que se trata:

Considerando que el objeto de la Administracion al intervenir en este caso no es otro que asegurar los medios para que los intereses del Estado que la concesion representa queden suficientemente garantidos, lo cual tiene lugar segun los términos explícitos de la cláusula de la escritura en el extremo referente á la aceptacion por parte de la Compañía cesionaria;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de las concesiones de los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y Campillos á Granada, hecha por la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga, legítimamente representada por D. Manuel D. Larios, Don Tomás Heredia y D. Jorge Loring, á favor de la de los ferrocarriles andaluces; declarándose la Sociedad cedente subrogada y sustituida en la indicada de los ferrocarriles andaluces para todos los efectos de las concesiones de dichas líneas inherentes, y como consecuencia de los dos contratos con el Estado en cuanto con el mismo se relacionan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Encinasola y Puerto-Real, partidos judiciales de Aracena y Puerto de Santa María respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por traslación, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Cádiz (por traslación de D. Ramon Sanchez Nieva), partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1878-79.—MES DE MAYO DE 1879.

Nota de la recaudación obtenida por el derecho del timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Abril.	Idem en Mayo.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
PENINSULA.			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	45.898'80	4.677'42	50.576'92
El Imparcial.....	35.496'63	2.664'09	38.160'72
El Globo.....	12.836'40	1.611	14.447'40
El Siglo Futuro.....	8.615'85	1.007'70	9.623'55
La Fé.....	8.165'40	846'60	9.012
El Diario Español.....	7.737'30	619'50	8.356'80
La Iberia.....	7.387'30	747	8.134'50
La Epoca.....	5.409'30	569'40	5.978'40
El Conservador.....	4.315'35	357	4.672'35
El Popular.....	3.594'60	446'70	4.041'30
El Tiempo.....	2.319'60	452'70	2.772'30
La Union.....	2.435'70	325'80	2.761'50
El Pueblo Español.....	2.465'40	"	2.465'40
La Política.....	2.434'50	"	2.434'50
El Tio Conejo.....	2.242'30	167'70	2.410'20
El Mundo Político.....	2.096'40	226'20	2.322'60
La Gaceta Universal.....	2.137'89	148'80	2.286'69
La Nueva Prensa.....	1.900'98	272'40	2.173'08
El Correo Militar.....	1.662'90	433'80	2.096'70
La Integridad de la Patria.....	2.088'65	"	2.088'65
La Patria.....	1.410'90	608'40	2.019'30
La Mañana.....	1.797	148'20	1.945'20
Los Debates.....	1.439'80	190'20	1.650
El Fénix.....	1.349'25	"	1.349'25
El Cronista.....	963'30	435	1.401'30
El Pabellon Nacional.....	687'30	198'30	885'60
El Clamor de la Patria.....	372'60	39'30	411'90
El Constitucional.....	349'35	38'35	387'90
La Voz del Litoral.....	348	"	348
El Océano.....	246	38'40	284'40
El Tribuno.....	"	268'50	268'50
El Domingo.....	237'30	"	237'30
El Acta.....	105'60	68'70	174'30
La Filoxera.....	113'40	31'20	144'30
La Democracia.....	"	139'20	139'20
El Siglo.....	73'05	22'20	95'25
El Independiente.....	"	39'60	39'60
La Paz.....	27'45	"	27'45
El Duende.....	17'40	"	17'40
La Raza Española.....	6'75	6'30	13'05
La Voz de Madrid.....	12'60	"	12'60
La Cenicienta.....	7'50	"	7'50
La Crítica.....	5'40	"	5'40
Fray Veras.....	4'20	"	4'20
	170.776'20	17.544'96	188.321'16
<i>No políticos.</i>			
La Guia del Carabainero	1.962	493'90	2.457'90
La Correspondencia Militar.....	1.775'70	243'90	1.989'60
El Boletín de Pósitos.....	1.642'95	140'40	1.783'05
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.480'50	210	1.690'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.536'90	152'40	1.689
El Memorial de Infantería.....	895'80	120'90	1.016'70
El Magisterio Español.....	687'30	74'70	762
El Siglo Médico.....	623'40	79'20	702'30
El Boletín de Loterías y Toros.....	534	95'40	629'40
Los Avisos.....	543'45	59'70	603'45
La Revista de Hacienda	494'25	88'50	583'35
La Gaceta del Notariado	453'40	64'80	519'90
La Correspondencia Médica.....	422'40	39	461'40
El Eco de la Zapatería.....	360'60	46'80	407'40
La Gaceta Universal.....	383'50	"	383'50
La Farmacia Española.....	382'80	"	382'80
La Gaceta de Registradores.....	320'70	27'90	348'60

	Recaudado hasta fin de Abril.	Idem en Mayo.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
El Boletín Oficial.....	269'70	51	320'70
El Génio Médico Quirúrgico.....	300	"	300
El Movimiento Económico.....	239'70	22'80	262'50
El Boletín de Administración Militar.....	186'60	23'70	210'30
El Anfiteatro Anatómico.....	163'80	13'20	177
El Eco de las Clases pasivas.....	142'20	24	166'20
El Avisador Municipal.	144'60	12'60	157'20
La Reforma Legislativa.....	130'20	"	130'20
El Toreo.....	124'65	"	124'65
El Amigo.....	69	14'70	83'70
La Gaceta del Ministerio fiscal.....	76'20	"	76'20
La Voz de la Caridad.....	54'30	18'15	69'45
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	46'80	"	46'80
El Memorial de Infantería de Marina.....	31'20	12	43'20
La Revista de Correos.	37'65	4'80	42'45
El Ateneo Mercantil.....	28'80	9'60	38'40
La Crónica de primera Enseñanza.....	35'80	"	35'80
La Industria.....	27'60	"	27'60
La Revista del Personal de Ferro-carriles.....	27	"	27
El Consultor general.....	26'40	"	26'40
El Boletín de Institución libre de Enseñanza.....	25'95	"	25'95
El Perro Chico.....	24'60	"	24'60
Los Teatros.....	18'90	"	18'90
La Historia Contemporánea.....	16'20	"	16'20
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	9'15	0'90	10'05
El Boletín Bibliográfico	3'15	3	6'15
El Comercio Español.....	3'60	"	3'60
El Defensor de las Clases pasivas.....	1'50	"	1'50
	16.765'60	1.819'35	18.584'95

ANTILLAS.

El Correo Militar.....	688'50	"	688'50
El Siglo Futuro.....	632	78	710
La Correspondencia Militar.....	274'50	47	321'50
La Gaceta Universal.....	281'50	12'50	294
El Boletín de la Guardia Civil.....	228'50	23	251'50
El Boletín de Administración Militar.....	194	27	221
La Política.....	178'50	"	178'50
El Pabellon Nacional.....	101	24	125
La Voz del Litoral.....	98	"	98
El Océano.....	79	18	97
La Epoca.....	63'50	32	95'50
La Fé.....	64	16	80
La Paz.....	52'50	"	52'50
Los Debates.....	48'50	"	48'50
La Raza Española.....	24	21	45
El Anfiteatro Anatómico.....	36	3	39
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	30	3	33
El Siglo Médico.....	30	2	32
El Pueblo Español.....	15'50	15	30'50
El Memorial de Infantería de Marina.....	21	"	21
El Fénix.....	15'50	"	15'50
El Popular.....	9	"	9
Los Teatros.....	8	"	8
El Clamor de la Patria	4	"	4
La Correspondencia Médica.....	2'50	"	2'50
	3.179'50	321'20	3.501

FILIPINAS.

El Siglo Futuro.....	1.900	234	2.134
La Fé.....	490	64	554
El Correo Militar.....	245	"	245
La Correspondencia Militar.....	166	"	166
La Epoca.....	127	"	127
Los Debates.....	121	"	121
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	107	12	119
La Voz del Litoral.....	95	"	95
El Océano.....	49	11	60
El Memorial de Infantería de Marina.....	36	"	36
La Patria.....	33	"	33
La Correspondencia Médica.....	20	"	20
La Raza Española.....	9	5	14
El Siglo Médico.....	11	1	12
El Fenix.....	5	"	5
El Anfiteatro Anatómico.....	1	"	1
	3.415	327	3.742
RESÚMEN.			
Para la Península.....	187.541'80	19.364'91	206.906'41
Para las Antillas.....	3.179'50	321'50	3.501
Para Filipinas.....	3.415	327	3.742
	194.136'30	20.012'81	214.149'41

Madrid 14 de Junio de 1879.—José M. Rodriguez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 574 de señalamiento.
Sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 552 de id.
Sorteo de 30 de Junio de 1877, factura núm. 521 de id.
Sorteo de 30 de Junio de 1878, facturas números 491 y 492 de id.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1877, factura núm. 1.270 de id.

Primer semestre de 1878, facturas números 1.109 y 1.110 de id.

Segundo semestre de 1878, facturas números 967 á 971 de id.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primero y segundo semestres de 1878, bola 51 de sorteo, facturas números 1.801 á 1.810 de señalamiento.

Idem 52 de id., facturas números 1.551 á 1.560 de id.

Idem 53 de id., facturas números 1.021 á 1.030 de id.

Idem 54 de id., facturas números 911 á 920 de id.

Idem 55 de id., facturas números 1.541 á 1.550 de id.

Idem 56 de id., facturas números 741 á 750 de id.

Idem 57 de id., facturas números 1.031 á 1.060 de id.

Idem 58 de id., facturas números 1.901 á 1.910 de id.

Idem 59 de id., facturas números 1.471 á 1.480 de id.

Idem 60 de id., facturas números 1.391 á 1.400 de id.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el Paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 7 por 100 y las de 500 pesetas de 6 por 100 y quintos de 100 pesetas, que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración, aplicándose para este sorteo el importe que resulte en 30 del corriente de las anualidades de amortización de los préstamos hipotecarios.

Las cédulas designadas por la suerte se pagarán á la par desde el día 1.º de Octubre del año actual, dejando en el mismo día de abonarse los intereses ó cupones correspondientes á las que resulten amortizadas.

Los números de las cédulas premiadas se insertarán en la GACETA DE MADRID y el *Diario oficial de Avisos*.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y en conformidad con los artículos 104, 114, 115, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Junio de 1879.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X-1644

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Nos guardaremos muy bien de afirmar que las Ordenanzas de las matriculas de mar fueran perfectas y adecuadas á las necesidades actuales de la marina y comercio, y con mayor razon cuando pertenecian á épocas en que no habia buques de vapor, que tanto han cambiado la faz de la navegacion, y hasta de la misma gente de mar. Pero esto ¿habia de ser motivo para abolir de raíz la institucion?

Cuando nuestro cuerpo tiene alguna dolencia, el Médico procura curarla; por lo tanto, si las Ordenanzas de matriculas de mar adolecian de algun defecto, el legislador debia corregir, pero no matar.

Es nuestra opinion que el Gobierno nombre una comision compuesta de tres Jefes superiores de la Armada, tres pilotos particulares y tres navieros para estudiar tan vital cuestion en nuestro país, y redacten un nuevo Código ú Ordenanzas por las cuales se rigiera la gente de mar.

Si miramos bajo el prisma político los perjuicios que á la patria ha llevado la supresion de las matriculas de mar, son incalculables.

Antes el Gobierno tenia en los matriculados un ejército permanente, pues todos estaban comprometidos á servir, cuando la Nacion lo exigiera, ejército de gente fuerte, honrada y con una disciplina verdaderamente militar, que era la defensa de todo el litoral, además de dar el contingente de embarque á la Armada.

Han pasado á ser muy vulgares algunos hechos de nuestros buques de guerra, en competencia con extranjeros, y debidos á las cualidades marineras de nuestra gente de mar.

¿Y qué pasa hoy? Embarque de gente de toda clase, albañiles, moñeros, agricultores etc., que han entrado en la quinta y que despues de una pequeña instruccion en el arsenal pasan á bordo, en donde no bastan los cuatro años de campaña para enseñarles á no marearse y saber tomar un flechaste.

Si en verdad ahora no tenemos escuadras ni exigencias especiales en nuestra marina militar, pero los tiempos cambian de repente muchas veces, tal como nos enseña la historia, y entonces podriamos vernos en un conflicto, pues con las actuales dotaciones nuestros buques de guerra no quedarian muy lucidos. Hablamos así por confesion de distinguidos Oficiales de nuestra Armada.

Otro defecto capital. Con las matriculas la gente de mar, despues de haber cumplido su campaña, era gente de mar, ocupándose en la navegacion mercantil ó industrias marítimas, de manera que la Nacion tenia siempre marinos dispuestos á todo evento. Hoy lo que desea la gente embarcada en los buques de guerra es concluir la campaña para volver á tomar el arado y no acordarse más de la mar, y en consecuencia la Nacion se queda sin marinos. Durante los dos años de mando de la escuadra llamada entonces del Mediterráneo, el Excmo. Señor D. Jacobo Mac-Mahon, con cuya amistad nos honramos, de 2.800 marineros (?) embarcados, sólo DOS quedaron al servicio de la marina despues de cumplida la campaña.

Actualmente los buenos marineros que nos quedan de

(1) Véase la GACETA de anteayer.

aquellos tiempos, la mayor parte de ellos emigran, abandonando la navegacion mercantil y hasta todas las industrias de mar, invadidas por terrestres.

No hay punto de las costas americanas en donde no salga á nuestro encuentro el simpático y moreno rostro del marino español.

El comercio marítimo sufre muy grandes perjuicios por falta de buenos marinos, pues con tripulaciones compuestas de gente advenediza á la marina, el Capitan y Piloto, no teniendo confianza en ellos, muchas veces en sus guardias respectivas dejan de efectuar maniobras especiales, ó forzar de vela, lo cual se traduce en pérdida de tiempo y por lo tal en pérdida de dinero; esto aparte de que un buque manejado por mala gente de mar, al rendir viaje, indudablemente llevará un exceso de pérdida ó avería en el material, como velas, jarcias, mala estiva etc.

No há muchos años aun que nuestras tripulaciones, podemos decir que se identificaban con los buques. El Capitan escogía en su pueblo á toda la tripulacion, desde el segundo al paje de cámara, y, constituidos en verdadera familia, guardando admirable respeto á sus diferentes jerarquías, navegaban viaje tras viaje, por intervalo de muchos años sin separarse, reportando esta union semi-patriarcal no cortos beneficios al armador.

Hoy raro es el buque que durante un viaje no tenga que renovar en todo ó en parte á la tripulacion, embarcando una miscelánea de gente representando todas las provincias, cuando no todas las nacionalidades, siendo esto defecto muy grande á la buena armonía que debe reinar á bordo, muy difícil por reunirse gente de distintas costumbres y necesidades.

Desgraciadamente es frecuente el caso de tener que intervenir la Autoridad judicial en las frecuentes querrelas de á bordo; y como no tenemos el antiguo fuero, los Tribunales civiles se desentendían muchas veces cuando no perjudicando en nada á la gente disocia causan incalculables pérdidas al buque con demoras y gastos de Abogado y papel sellado. Antes con el Código penal de las Ordenanzas, el Comandante de Marina ó el Jefe del buque de estacion eran los que arreglaban las divergencias de las tripulaciones; y como que la mas mínima falta se castigaba con el servicio de una campaña, la gente con este temor cumplía como se debe.

Creiendo tener suficientemente demostrado que la patria y el comercio necesitan de gente de mar organizada especialmente con fuero propio por medio de un Código, llámese *matriculas*, llámese *inscripcion* ó lo que se quiera, pasaremos á la discusion de otro asunto.

Consulados.—Quizá extrañeza cause que habiendo prometido ocuparnos sólo del personal de la marina, encabecemos esta segunda discusion con el nombre de unos despachos servidos por carrera terrestre; pero como nuestra doctrina es dar por completo la *marina á los marinos*, pues nadie mejor que ellos para administrarla, nosotros opinamos que los Consulados deben estar servidos por marinos.

En efecto, todos los Consulados de los puertos de mar, pues los del interior no nos importan en esta discusion, pueden equipararse á las Comandancias de Marina en lo referente á su despacho; por lo tanto de suponer es que nadie dudará que los marinos pueden ocupar estas plazas.

El actual personal consular generalmente es completamente ignorante de los usos y costumbres del mar, no da importancia á detalles del despacho marítimo que la tiene y que sólo un marino reconoce; además nunca puede haber entre los actuales Cónsules que son terrestres y los marinos toda la simpatía que habrá entre marinos unos y marinos los otros; nadie duda de la afinidad entre una misma clase, y más entre marinos y en país extranjero, que todos son amigos, cimentándose sus buenas relaciones con la narracion mútua de sus viajes y sufrimientos.

Gravísimas quejas hay continuamente de la marina contra el personal consular, perjudicándose altamente los intereses del comercio marítimo con su mala administracion, y en algunos casos actos completamente antipatrióticos de algunos de ellos. No queremos descender al terreno de citar nombres y hechos concretos, pues en cartera tenemos algunos que manchan la honra de nuestro pabellon.

El servicio consular está más adecuado para los marinos, hombres hechos ya á la vida errante y á las costumbres de todos los pueblos; además que la Nacion reportaría mayores beneficios con ellos. En efecto, sirviendo los Oficiales de marina en los Consulados, principiarian por adquirir el conocimiento perfecto de los idiomas, de los usos y costumbres de los países, condiciones locales referentes á la parte comercial y militar, y otros datos que, remitidos en Memoria razonada cada año al Gobierno, serian de una utilidad é importancia política indiscutible, y luego estos Oficiales adquiririan un caudal de conocimientos que les serian de gran interés al llegar á mandar buque, escuadra ó tener confiadas comisiones diplomáticas, conocimientos que hoy no es posible que tengan, con gran perjuicio de los intereses de la patria.

Nuestro plan es el siguiente. Igualar en categoria los Consulados generales á las Comandancias de Marina de primera clase, y por lo tanto que estuvieran al frente de ellos Capitanes de navío de primera clase.

Los Consulados de primera clase igualarlos á las Comandancias de Marina de segunda clase, estando al frente de ellos Capitanes de navío de segunda clase.

Los Consulados de segunda clase, igualarlos en categoria á las Comandancias de Marina de tercera clase, y que los regentaran Capitanes de fragata ó Tenientes de navío de primera clase.

Los demás Consulados, equiparados en categoria á los Ayudantes de Marina, que los sirvieran Oficiales de la marina mercante.

Los Consulados generales, que tuvieran un segundo con graduacion de Capitan de fragata, un Secretario con graduacion de Teniente de navío de primera clase y cuatro Ayudantes pilotos.

Los Consulados de primera clase, que tuvieran un segundo con graduacion de Teniente de navío de primera clase, un Secretario con graduacion de Alférez de navío y cuatro Ayudantes pilotos.

Los Consulados de segunda clase, que tuvieran un segundo con graduacion de Teniente de navío de segunda clase, y un Secretario y dos Pilotos ayudantes.

Los Consulados de tercera clase, que tuvieran agregados dos Pilotos.

Los Pilotos particulares que solicitaran ingresar en los Consulados debería preferirse en ellos la graduacion de primero á la de segundo, y sirviendo tambien de preferencia las graduaciones de la Armada y condecoraciones honoríficas.

Como se comprende, en esta organizacion todo el cuerpo consular tendria que pasar al Ministerio de Marina, el cual haria todos los nombramientos.

El tiempo de destino de todas las plazas podria ser igual al que rige para el cuerpo general de la Armada, con las Comandancias y Ayudantías, á fin de que todo el personal de la marina pudiera obtenerlas para su instruccion, y al mismo tiempo descanso temporal de la vida del mar.

En nuestro concepto es un gran perjuicio el tener Cónsules que tengan comercio abierto, y muchos de ellos que ni siquiera sean españoles. Naturalmente que la Nacion no está dispuesta á pagar salarios consulares en puertos en donde nunca han visto nuestro pabellon; pero si es de desear que los haya españoles y de la carrera consular en los puntos en donde vaya nuestra Marina aunque sea en poca entrada. Tampoco somos partidarios de que los Cónsules esten más de cuatro años en un mismo punto, pues entonces se adquieren relaciones y simpatías en el país, lo que la mayoría de las veces redundan en olvido de la patria y perjuicio de los intereses españoles.

Los honorarios de todos los empleados consulares creemos más conveniente que sean de sueldo fijo, sin derecho de firma ni documentacion, á fin de que no sean estos estímulo de mayor trabajo que cause gastos á los buques, los que sólo deberían pagar en un solo concepto una módica cantidad por tonelada de carga, rebajada proporcionalmente si el buque va en lastre.

Sanidad.—Si quejosa está la Marina del actual cuerpo consular, no hay que decir el malísimo concepto en que tiene á la Sanidad de puertos, que ha causado y está aun causando gravísimos perjuicios con sus equivocaciones, que no queremos calificar de arbitrariedades.

Los Sres. Directores de la Sanidad de los puertos son en general tan novatos en la Marina y hasta en la rudimentaria Geografía, que al causar daños, no pocos al comercio, no reparan en ponerse en el mayor ridículo.

Habiendo un cuerpo de Sanidad marítima no comprendemos cómo se dan las plazas de Sanidad de los puertos al primer Médico particular que se presenta.

El cuerpo de Sanidad de la Armada, compuesto de un lucido personal de Médicos-marinos, que navegan por todos los mares, que estudian todos los climas y todas las enfermedades que ellos han sufrido, que tienen hácia la Marina un natural amor, por ser ellos hombres de mar, por más que sean Doctores, deben ser los que han de ocupar las plazas de Médicos de Sanidad de los puertos, destinos que están en relacion con ellos y no con jóvenes salidos de las Academias médicas, que con sus teorías por todas partes ven la fiebre amarilla y el cólera de Levante.

El enviar los buques á Mahon sólo porque sí, por lo que pudiera haber, es trabajo que no necesita ningun estudio, no se necesita ser Doctor para tan poca cosa; pero estableciéndose las Sanidades de los puertos del modo debido, teniendo por único objetivo salvar la salud pública, no perjudicando al comercio, en este caso, los actuales Doctores no tenemos en afirmar que no sirven, y que se necesitan Médicos que hayan estado en los hospitales de Cuba, del Sur de América y de Levante, y estos Médicos sólo puede darlos el cuerpo de Sanidad de la Armada.

Y pasando á las cuarentenas, es hoy una imperiosa necesidad el que en los principales puertos comerciales se establezcan lazaretos á fin de no perjudicar al comercio enviando los buques á purgar en lazaretos distantes, como sucede en los puertos del Mediterráneo, que envían los buques á Mahon.

Creemos que no hay miedo que un buque, por muy apesadado que esté, aislado convenientemente en un rádio de 200 metros, cause ningun conflicto á la salud pública.

Hora es ya de que los lazaretos dejen de ser un negocio, pues las prácticas que en ellos se siguen con nuestros buques causan risa por lo tontas. Y si tan al extremo quiere llevarse el asunto, admitimos estos lazaretos lejanos, sólo para los buques que vienen de puertos apesadados; pero que la cuarentena sea una verdad, descargando y aireando las mercancías, estableciendo una estudiada desinfeccion y ventilacion á bordo, y sujetando á la tripulacion á un régimen médico.

Cada año la fórmula de cuarentenas cuesta millones al comercio, y ciertamente que no está la pobre marina para tanto lujo.

Por lo tanto, pedimos que el servicio de Sanidad de los puertos se haga por Médicos de la Armada, cuyos destinos tengan por plazos que no pasen de cuatro años, á fin de que sean al mismo tiempo descanso en su carrera marítima.

Además pedimos que el personal no facultativo de los lazaretos y Sanidades de los puertos se haga por hombres de mar, ocupando los destinos de escribientes, celadores y lo demás de importancia pilotes particulares, los que con conocimiento podrán disponer el buen fondeo, amarre y maniobras en las cuarentenas.

Inspeccion de los buques.—Sin querer rebajar en lo más mínimo el mérito de nuestra marina, y anticipándonos á confesar que los buques españoles en general navegan en condiciones de solidez, conservacion y habilitacion incomparablemente mejores en general que las marinas extranjeras, esto no implica que se legisle para que lunares sueltos no manchen la pureza de la generalidad.

Y en verdad debemos confesar que hemos visto ondear el pabellon español en buques sin ninguna condicion de seguridad para las vidas y mercancías.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA.

Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

Por el presente, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 66 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino para la ejecucion de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, se cita, llama y emplaza por segunda vez al Oficial que fué del Cuerpo administrativo de la Armada y Contador de la urca *Santacilla*, D. Federico Orejas y Canseco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente por sí ó por legítimo apoderado en esta Ordenacion á recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino el exámen de la provisional de gastos públicos del Ministerio de Marina del ejercicio de 1865 á 1866, remitida por D. Candido Montero, Intendente central de Marina, y que segun el mismo Tribunal debe solventar el referido D. Federico Orejas y Canseco, á quien además se apercibe de que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1879.—P. A., Joaquin M. Aranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion primera.

Autorizada esta Direccion general por Real órden fecha de hoy para celebrar nueva subasta con objeto de enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué Casa-galera

de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 30 del presente mes, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Sr. Gobernador de la indicada capital, con estricta sujecion al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del edificio que fué Casa-galera de Barcelona, sito en dicha ciudad, calle de San Pablo, núm. 64, esquina á la de Robador, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública subasta la enajenacion del edificio que fué Casa-galera de Barcelona, sito en la calle de San Pablo de aquella ciudad, núm. 64, esquina á la de Robador.

2.ª El expresado edificio linda á Norte con varias fincas urbanas de propiedad particular, mediante una androna ó patio; á Este con la calle de Robador; á Sur con la calle de San Pablo, y á Oeste con varias fincas urbanas de propiedad particular, mediante una androna ó patio, formando el todo de la finca una figura cuadrilátera, que ocupa una superficie de 4.630 metros superficiales divididos en planta baja, principal y segundo piso, con cubierta de tejas en las crujeas lindantes con las calles de San Pablo y de Robador, y el resto se halla edificado solamente hasta la altura del piso principal, encontrándose toda la construccion en regular estado de conservacion.

3.ª El precio tipo que se fija para la venta de esta finca, con todos sus accesorios, en pública licitacion es el de 430.000 pesetas.

4.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en Barcelona, ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y Gobernador de aquella provincia respectivamente, ó personas delegadas al efecto, el dia 30 del mes actual, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe del Negociado é intervencion de Notario público, que autorizará el acto.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Barcelona. Las proposiciones que carezcan de alguno de estos requisitos ó no lleguen al tipo fijado serán desechadas.

6.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la enajenacion de la finca, siendo nulo el remate que se hiciere á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo con que desde luego será castigado el que contraviniere á esta disposicion.

7.ª Tampoco serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; y trascurrida la media hora que marca la condicion 5.ª para su presentacion, no se admitirá ninguno más, ni se podrán retirar los presentados.

9.ª Terminada la presentacion de las proposiciones, el señor Presidente dispondrá se proceda á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo órden que se hubieran presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

10. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

11. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 4.000 pesetas. Empero si esta licitacion oral no ofreciere resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiera presentado primero.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, la cual será retenida para los efectos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la notificacion, otorgue la correspondiente escritura de compra y vente; en el bien entendido de que en el caso de no verificarlo perderá el depósito previo, y se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

14. El precio en que quede rematado el edificio que fué Casa-galera lo abonará el comprador en la Direccion general de Establecimientos penales en metálico, con exclusion de todo papel, en cuatro plazos iguales: el primero, ó sea el 25 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate, en el acto de otorgar la escritura, y los tres restantes con intervalo de cuatro meses para quedar realizado el pago total en el término de un año; siendo además obligacion del mismo comprador respetar el derecho que el Ayuntamiento de Barcelona acredite tener para conservar adosada al propio edificio la arquilla repartidor de agua que actualmente existe de su propiedad.

15. El solar del edificio subastado y las construcciones que sobre él existieren quedan hipotecados para responder á la seguridad de este contrato y al abono de los plazos estipulados en el mismo.

16. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autoriza la subasta, los de la escritura, y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido; así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando; y

17. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, número....., correspondiente al dia..... de..... del presente año,

para la enajenación del edificio que fué Casa-galera de Barcelona (ó de esta capital), me conforme con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por (aquí se expresará en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposición acompaño también la carta de pago que acredita haber constituido el depósito de 5.000 pesetas que marca la condición 5.ª para licitar.

Madrid (ó Barcelona).
Fecha y firma del proponente.

Madrid 14 de Junio de 1879.—Francisco Santa Cruz.—
Aprobado.—SILVELA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería, provincia de Jaén.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Guadalimar, con Arancel de 2'5 miriámetros	8.350
Ubeda, con Arancel de 4'5 miriámetros	1.188
Calancha, con Arancel de 4'5 miriámetros	3.218
	<hr/>
	12.756

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.130 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Guadalimar, Ubeda y Calancha, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Torreperogil á Huéscar, provincia de Jaén.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Puente de la Cerrada, con Arancel de 2 miriámetros	7.390

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.235 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último, y de las condiciones y requisitos

que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente de la Cerrada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Bailén á Baeza, provincia de Jaén.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Estacion de Baeza, con Arancel de 2 miriámetros	39.663

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.615 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de la Estacion de Baeza, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, provincia de Jaén.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Mengibar, con Arancel de 2 miriámetros	19.960
Guadalbullon, con Arancel de 3 miriámetros	16.340
Puerta Arenas, con Arancel de 3 miriámetros	9.532
	<hr/>
	45.832

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.640 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Mengibar, Guadalbullon y Puerta Arenas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, provincia de Jaén.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Santa Elena, con Arancel de 1'5 miriámetros	936
Aldea de los Rios, con Arancel de 2'5 miriámetros	808
Bailén, con Arancel de 4'5 miriámetros	591
Andújar, con Arancel de 3 miriámetros	8.623
	<hr/>
	10.958

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.830 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Santa Elena, Aldea de los Rios, Bailén y Andújar, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Arquillas á Villacarrillo, provincia de Jaén.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Navas de San Juan, con Arancel de 2 miriámetros	3.615
Cerromolino, con Arancel de 2'5 miriámetros	261
	<hr/>
	3.876

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 630 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Navas de San Juan y Cerromolino, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción

á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de Cárceles.

No habiendo tenido efecto el remate del racionado de pan para las cárceles de esta capital en la segunda subasta celebrada en el día de ayer, he dispuesto convocar á una tercera licitación para el día 25 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante la Comisión de Hacienda de la expresada Junta, con asistencia del Notario de este Gobierno, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la Secretaría de la expresada Junta, sita en la plaza de Santa Bárbara, núm. 3, hasta el de la víspera del señalado para el remate, de once á tres de la tarde.

Los que deseen interesarse en la licitación deberán presentar sus proposiciones en la expresada Secretaría, en la forma que se determina en el indicado pliego de condiciones, en los días y horas marcados anteriormente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 15 de Junio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spinola.

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, Ordenador general de Pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de intereses del empréstito de carreteras provinciales de 1857, correspondientes al semestre vencido en 4.º de Mayo de 1876.

Y en su virtud, los señores que en su poder obren facturas del indicado semestre se servirán presentarse en la Sección y Negociado que se cita el lunes 16 del corriente, de once á tres de la tarde, á fin de hacer efectivo su importe.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Diputación provincial de Lugo.

Comisión provincial.

El día 12 de Julio próximo, y hora de doce de su mañana, se celebrará la subasta del suministro de bagajes de la provincia de Lugo durante el próximo año económico de 1879-80, con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, debiendo verificarse por partidos judiciales y bajo los tipos siguientes:

	Pesetas.
Partido de Becerreá.....	5.425
Idem de Chantada.....	2.750
Idem de Fonsagrada.....	1.250
Idem de Mondoñedo.....	2.000
Idem de Monforte.....	1.000
Idem de Lugo.....	4.750
Idem de Quiroga.....	375
Idem de Rivadeo.....	1.000
Idem de Sarria.....	2.000
Idem de Villalba.....	1.500
Idem de Vivero.....	750

La subasta tendrá lugar ante la Comisión provincial en el salón donde esta celebra sus sesiones, con asistencia de los Diputados residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, y en los Ayuntamientos cabezas de partido judicial arriba expresados, excepto en el de Lugo, ante los Alcaldes respectivos, asociados del Regidor Sindico y del Secretario de la Municipalidad que autorizará el acto.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán sus proposiciones, previa exhibición de la cédula personal, en pliego cerrado y ajustadas al modelo que á continuación se inserta, al Sr. Presidente de dicha Comisión si la subasta se verificase en la capital, y á los Alcaldes respectivos las relativas á los partidos judiciales de que son cabeza los Ayuntamientos que aquellos presiden, durante la media hora anterior á la señalada para la subasta, incluyendo la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito en la Caja sucursal de los de esta provincia, y en su caso en las Depositarias de los Ayuntamientos en donde ha de celebrarse remate, del 40 por 100 del tipo fijado para este, ó sea 512 pesetas para Becerreá; 275 para Chantada; 125 para Fonsagrada; 200 para Mondoñedo; 100 para Monforte; 475 para Lugo; 37 para Quiroga; 400 para Rivadeo; 200 para Sarria; 150 para Villalba, y 75 para Vivero.

Lugo 9 de Junio de 1879.—El Vicepresidente de la Diputación, Pedro Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, ofrece suministrar los bagajes que ocurran en el partido judicial de en esta provincia, durante el año económico de 1879-80 por la cantidad de (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta misma provincia correspondiente al día, á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que previene la condición 3.ª de dicho pliego y que se requiere para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente)

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Junio.

Núm. 241	Antonio Ruiz.—Casas de San Galindo.
242	Aquilino Gonzalez.—Cáceres.
243	Baltasar Gomez.—Avila.
244	Blas Gomez.—Calatayud.
245	Clara Vazquez.—Alicante.

- Núm. 246 Federico Ventero.—Linares.
- 247 Gabriel Navarro.—Albacete.
- 248 Gregorio Berlanos.—El Verraco.
- 249 Gervasio Martin.—Mora.
- 250 Ildefonso del Olmo.—Tanajon.
- 251 Josefa Sanchez.—Talavera de la Reina.
- 252 Juan J. Lechuga.—Villacastin.
- 253 Julia Arias.—Avila.
- 254 Josefina Perez.—Logroño.
- 255 Joaquin Morete.—Santander.
- 256 José Rodriguez.—Castadelo.
- 257 Manuel B. rageira.—Borben.
- 258 Manuel Hamillete.—Mallen.
- 259 Mannel Lopez.—Riaza.
- 260 María Cifuentes.—Hervás.
- 261 Vicente Aquinaga.—San Sebastian.
- 262 Visitadora del Hospicio.—Málaga.

Madrid 15 de Junio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Granada.....	Manuel Riesgo.....	Aneha Bernardo, 27.
Santander.....	José Gomez.....	"
Sevilla.....	Valera.....	Barco, 13.
Alhama.....	Almalia Lodeiro.....	San Juan, 66, segundo.
Valencia.....	Marqués Dosaguas.....	"

Madrid 15 de Junio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Junta económica del Parque Sanitario de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública para adquirir 25 maletines de ambulancia con su dotación y sin medicamentos, se invita á los que deseen interesarse en su construcción para que, previo conocimiento de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el local del mismo Parque, calle del Rosario, todos los días de doce de la mañana á cuatro de la tarde, excepto los feriados, hasta el 23 del corriente mes que tendrá lugar la subasta á la una de la tarde, puedan tomar parte en la misma.

Madrid 14 de Junio de 1879.—El Secretario, Federico de Cantos.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de, domiciliado en, con cédula personal que exhibe del distrito de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual la Junta económica del Parque Sanitario de Madrid intenta contratar 25 maletines de ambulancia con su dotación y sin medicamentos, se comprometo á verificar el expresado servicio, bajo las condiciones referidas, en el precio de pesetas centimos cada maletín: como garantía acompaña á esta proposición carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredita haber efectuado el de pesetas á que asciende el 5 por 100 del total importe de su proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Dispuesto por Real orden de 27 de Enero próximo pasado se saquen á pública subasta las obras necesarias en el laboratorio de mixtos para instalar los talleres de reelaboración de pólvora, ha acordado esta Junta económica del Departamento que el expresado acto tenga lugar ante ella el martes 15 de Julio próximo, á la una de la tarde, bajo las bases del pliego de condiciones que se insertan á continuación; en la inteligencia de que el plano respectivo se halla de manifiesto en esta Secretaría.

San Fernando 9 de Junio de 1879.—P. A., Enrique Sostoa.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública licitación las obras que son necesarias ejecutar para el ensanche del laboratorio de mixtos con objeto de que pueda tener lugar en él la reelaboración de pólvoras, el cual se forma en virtud de lo dispuesto en el punto 8.º de la Real orden de 13 de Mayo del año próximo pasado.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las obras de que son objeto estas condiciones se ejecutarán conforme se marca en el adjunto plano y presupuesto, sin que por ningún concepto puedan alterarse las dimensiones en ellos designadas.

2.ª La piedra de sillería que se emplee será procedente de las canteras de la localidad, de masa dura y compacta, y de grano fino para la labra.

3.ª Los ladrillos que se empleen en esta obra deben ser de buena calidad, duros, bien cocidos, sonoros al golpear y de fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches. Deberán ser planos, estar cuadrados y de 40 centímetros de grueso.

4.ª La cal común será de la superior que se fabrica en la localidad; irá directamente del horno, y se apagará en la obra con agua dulce; estará bien cocida, sin tener venteaduras ni contener hueso alguno.

5.ª La arena será del río de Santi-Petri, de grano grueso y limpio.

6.ª El mortero que se emplee para los muros y muros de mampostería será compuesto de una parte de cal y dos de arena; para las citaras de una de cal y otra de arena, y para los enlucidos de cuatro partes de cal y una de arena.

7.ª Las maderas que se empleen, tanto en madres, vigas y tablas, serán de pino, nuevas, procedentes de Islandia, Suecia ó Noruega, sanas, de corte reciente, de calidad superior, sin samagos, fallas, nudos muy próximos, ni fibras torcidas. No se admitirán las que presenten el corazón entre sus dos caras ó en las dos á la vez ó en una sola cara, siempre que penetre más de la mitad del espesor del tablon.

8.ª Las puertas y ventanas serán de clavado, su forro de tabla de 25 milímetros de grueso, peñería y cercos de alfilería de tres en tabla de 35 milímetros, con pasadores, cerrojos, cerraduras acopadas y llaves, todo de cobre, y aldabillas de retenida de hierro. Las de cristal, de tabla, de 35 milímetros, cercos de 70 milímetros, palillera de 35 milímetros y marcos de 92 milímetros, fallevas de cobre de las llamadas, de crista-

les, y sus correspondientes aldabillas de retenida, también de cobre.

9.ª Los cristales que se empleen para dichas ventanas serán blancos, claros, de grueso uniforme y perfectamente planos, sin manchas, piqueras, burbujas ni otros defectos.

10. El aceite de linaza que se emplee en las pinturas será de Granada y de superior calidad. El albayalde será de primera, libre de todo cuerpo extraño. Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite.

11. El contratista quedará obligado á destruir y construir de nuevo toda obra por él ejecutada que no reúna las condiciones anteriormente dichas.

12. Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero, quien comunicará al contratista las instrucciones para su ejecución y reconocerá cuantos materiales deban emplearse, desechando los que no conceptúe de recibo, según las condiciones á este contrato.

13. Estas obras deberán terminarse en el plazo de 480 días, á contar desde aquel en que se le dé aviso por el Ingeniero para principiarlas, exceptuándose los días festivos y aquellos en que las lluvias ó fuertes vientos del Este impidan al trabajar.

14. Terminadas las obras en el plazo señalado en la condición anterior, verificará el Ingeniero el reconocimiento de ellas; y encontrándolas conforme á lo prevenido en estas condiciones, y bien ejecutadas, expedirá al contratista certificación en por duplicado, visada por el Comandante de Ingenieros, el cual tendrá derecho á percibir la cantidad estipulada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

15. La cantidad que se fija como tipo para la subasta es de 18.448 pesetas y 90 céntimos, cuyo pormenor se expresa en el presupuesto que va unido á este pliego.

16. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que designen oportunamente los anuncios, y quedarán adjudicadas provisionalmente las obras en favor de la proposición más ventajosa al Estado hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

17. Será desechada toda proposición cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condición 15, la que no se contraiga al total de las obras que se subastan, la que no acompañe el talon de depósito que prefiere la condición 21 y la que no se halle arreglada al adjunto modelo.

18. El contratista se sujetará en un todo durante el curso de las obras á cuanto le ordene el Ingeniero Inspector de ellas, el cual no podrá introducir modificación alguna en el presupuesto aprobado y aceptado por el contratista, y resolverá cualquier duda que se suscite por causas no previstas en estas condiciones ó en el adjunto presupuesto, sin que por eso hubiese de alterarse la cantidad en que se hubiesen rematado las obras.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que causen la publicación del pliego de condiciones y anuncios de la subasta, los honorarios del Escribano de Marina del Departamento por la redacción del acta y copia testimoniada de la misma, así como la entrega de 10 ejemplares del Boletín oficial de la provincia en que esté inserta dicha publicación.

20. Si terminado el plazo marcado en la condición 13 no hubiera el contratista terminado las obras, se le impondrá por cada cinco días de retraso la multa del 5 por 100 del valor total de la fianza; pero si llegara á transcurrir 30 días sin entregar terminadas las obras, quedará rescindido el contrato con pérdida total de la fianza y subsistencia de las multas anteriormente impuestas.

21. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 920 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 1.840 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores públicos, bajo los tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior.

22. Presentada que sea en las oficinas de Administración la certificación de que trata la condición 14, se expedirán por la Intendencia del Departamento los correspondientes libramientos de su importe sobre la Caja de la Administración económica de Cádiz, y no será devuelta al contratista la fianza impuesta hasta tanto no justifique haber satisfecho al Tesoro el impuesto en que hayan de ser gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.

23. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 31 de Mayo de 1879.—Manuel Geney y Lozano.—Es copia.—P. A., Enrique Sostoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, núm., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones publicados con fecha de para la subasta de las obras de ensanche del laboratorio de mixtos, se obliga á ejecutarlas con estricta sujeción al referido pliego y al tipo que se señala en la condición 15, ó con la baja de pesetas por 100, expresándolo en letra.

(Fecha y firma.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.— Presupuesto de una caseta para el taller del tamizado y haca rededido que se trata de establecer á espaldas del laboratorio de mixtos con sujeción al adjunto plano.

	Pts.	Cénts.
CIMENTACION.		
Por abrir las excavaciones para 16 varas de piedra, las cuales han de tener 0m 60 de profundidad, 0'50 de ancho y 0'50 largo, y mide 2'40 metros cúbicos, á 2 pesetas.	4'80	
Idem de id. para las citaras de fachada, que han de tener 0m 40 de profundidad, 0'28 de ancho y 24 metros de largo, que mide 2'70 metros cúbicos, á 2 pesetas.	5'40	
Cinco metros 10 centímetros cúbicos de relleno de mampostería, á 8 pesetas.	40'80	
ELEVACION.		
Diez y seis brazas de piedra, de 0'40 alto, 0'32 ancho y 0'32 largo, á 3 pesetas.	48	
Cuatro pilarotes de madera de pino para los ángulos, de 3'60 alto, 0'20 x 0'20, su labra y colocación, á 29'50 pesetas.	118	
Dos vigas de id. id. para los cercos, de 7 metros largo, 0'20 x 0'20, su labra y colocación, á 87'50 pesetas.	145	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Lopez de la Quintana y D. Mariano Algarra, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de rentas públicas marítimas de la Aduana de Cienfuegos del mes de Noviembre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Juan Galinsoga, Administrador; D. Miguel Elías, Interventor; D. Francisco Monroy, D. Nicolás Morcillo y D. Manuel de las Quintas, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos del primer trimestre de 1870-71, ampliacion de 1869-70, respectiva á la provincia de Granada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcañiz,

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Pablo Zabay cesó en el desempeño de su cargo el 8 de Agosto de 1873. Por tanto las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes.

Dado en Alcañiz á 14 de Mayo de 1879.—José Alvarez Cid.—De su órden, Francisco Rodriguez.

Algeciras.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Fernandez Ruiz, natural de San Roque, vecino de Los Barrios, con última residencia en Palmones, casado, jornalero, de 53 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Algeciras á 9 de Mayo de 1879.—Alejandro Marfil.—Fernando Garcia de la Torre.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente se cita y llama á Antonia Cebrian y Perez, natural y vecina de esta ciudad, casada, de 25 años, hija de Pedro y de María, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias á evacuar cierta diligencia en causa contra la misma sobre hurto de un pañuelo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 10 de Mayo de 1879.—José María Lopez.—De órden de S. S., Primitivo Perez.

Señas de la Cebrian.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, con pecas en la cara; viste pañuelo de batista de varios colores, vestido de zaraza color ceniza y zapatos.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Solves y Romá, soltera, sirviente, de 25 años, hija de Francisco y María, natural de Benifato, vecina de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra la misma sobre hurto; apercibida que de no verificar su presentacion se procederá á lo que haya lugar.

Alicante 15 de Mayo de 1879.—José María Lopez.—De órden de S. S., Primitivo Perez.

Antequera.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Alvarez Martínez, natural de la Fuensanta, vecino de Sevilla, de edad de 28 años próximamente, estatura más de la marca, color triguño, vestido con pantalon, chaqueta y chaleco de verano y sombrero blanco de ala extendida, cuyo paradero se ignora,

Pts. Cénis.

Dos ídem de id. id. para id., de cinco metros largo, 0'20x0'20, su labra y colocacion, á 41'25 pesetas.....	82'50
Doce pilarotes de id. id. para los piés derechos, de 3'60 alto, 0'16x0'16, su labra y colocacion, á 7'80 pesetas.....	135
Cuatro ídem de id., de 1'35 largo, 0'16x0'16 para ídem id., su labra y colocacion, á 7 pesetas....	28
Ocho ídem de id. id., de 1'20 largo, 0'16x0'16 para ídem, su labra y colocacion, á 6'30 pesetas....	52
Noventa y un metros 20 centímetros lineales de viga de pino, de 0'16x0'16 para la cruceta, su labra y colocacion, á 6 pesetas.....	547'20
Sesenta metros cuadrados de citara de ladrillos gruesos en limpio por la cara exterior y revestidos por la interior, á 7'50 pesetas.....	450

ARMADURA.

Seis madres de madera de pino, de cinco metros largo, 0'16x0'16, su labra y colocacion, á 23'50 pesetas.....	141
Doce vigas de id. id., de tres metros largo, 0'16x0'16 para los pares, su labra y colocacion, á 14 pesetas.....	168
Seis ídem de id. id., de 1'30 largo, 0'16x0'16 para los pendolones, su labra y colocacion, á 7'50 pesetas.....	45
Cuatro ídem de id. id., de un metro largo, 0'16x0'16 para dos piés derechos en cada uno de los formos de fachada, su labra y colocacion, á 6 pesetas.....	24
Cuarenta y siete metros cuadrados de forro de tablas de pino, de 33 milímetros de grueso, su labra y colocacion y machiembro, á 6 pesetas....	282
Once kilogramos de clavos de hierro, de 70 milímetros de grueso, á 4'50 pesetas.....	16'50
Seis estribos de hierro, á 5 pesetas.....	30
Cuarenta y siete metros cuadrados de forro de lona de segunda, y su colocacion, á 5 pesetas....	235
Dar dos manos de aquitran á dicho forro, á 0'75 pesetas.....	35'25
Veinticuatro metros lineales de tabica de madera de pino, á 2'50 pesetas.....	60

PORTAJE.

Una puerta de clavado, de 2'50 alto y 1'40 ancho, con pasador de 835 milímetros largo, cerrojo de 0'42 largo, cerradura acopada de 0m42 en cuadro, y llave correspondiente, todo de cobre, y dos aldabillas de retenida de hierro....	406
Cuatro pares de puertas de clavado para ventanas, de 1'50 alto y 1' ancho, con pesador alto y bajo, cerrojo de cobre y dos aldabillas de retenida de hierro, cada par á 57'50 pesetas....	230
Cuatro pares de ventanas de cristales de las mismas dimensiones, con una falleva y dos aldabillas de cobre, cada una á 42'50 pesetas.....	170

PAVIMENTO.

Quince vigas para los durmientes, de cinco metros largo, 0'20x0'20, su labra y colocacion, á 40 pesetas.....	600
Treinta y cinco metros cuadrados de tablazon, de 33 milímetros grueso para dicho pavimento, su labra, machiembro y colocacion de tapines de madera en los sitios de los clavos, á 6 pesetas....	210
Veinte kilogramos clavos de hierro, de 70 milímetros grueso, á 1'50 pesetas.....	30

PINTURA.

Pintar la puerta principal de tres manos por las dos caras.....	12
Idem los cuatro pares de puertas de ventanas de clavado de tres manos por las dos caras, á 4'50 pesetas.....	18
Idem los cuatro id. de ventanas de cristales de tres manos por sus dos caras, á 2 pesetas....	8
Idem todos los piés derechos, puentes altos y bajos, travesaños y los formos de fachada de tres manos por sus dos caras, y las tabicas por una sola cara, y mide 72 metros cuadrados, á 1'50 pesetas.....	108

Presupuesto de otra caseta para el taller de empastes igual en un todo á la anterior.....	4.368'45
Idem de otra caseta para el taller de trituracion igual en un todo á las anteriores; pero con la modificacion de no llevar más que dos ventanas de luz en vez de los cuatro que llevan las otras.	4.477
	12.913'90

PRESUPUESTO DE LAS MÁQUINAS PARA LA REELABORACION DE LA PÓLVORA.

Por la máquina de trituracion señalada en el plano con las letras H. L., compuesta de un esqueleto de madera de teca, formando dos cuerpos. En el alto gira en su centro un tambor de cuero, sujeto con varetas de guayacan, y una rueda y piñon de la misma clase de madera, teniendo cerrado los lados de dicho cuerpo con tableros de madera forrados de lona. En el bajo hay colocada una artesa ó cajon cerrado por la parte alta con tableros de madera forrados de la misma tela que el alto. Tiene tambien una rueda y piñon de hierro fundido, la cual gira por medio de un eje de hierro vertical de 0'70 largo y 0'04 de diámetro, apoyado por uno de los extremos en un dado de bronce de base cuadrada, de 0'20 de lado y 0'05 de grueso; y en el otro extremo entra una abrazadera ó cubilo de hierro fundido, de 0'22 de largo y 0'10 de diámetro, en el cual encaja una palanca de madera dura, de 4'50 largo y 0'14 de escuadría, con dos abrazaderas de hierro y una muletilla para el motor animal. Dicho aparato imprime el movimiento á la máquina de trituracion por medio de una barra de hierro de 18 metros de largo y 0'05 de diámetro, la cual se halla sostenida por tres cojinetes, y su valor es de pesetas.....

Por la máquina para el tamizado señalada en el plano con las letras M. N., compuesta de un esqueleto de madera de teca, y en su parte superior hay colocado un cilindro formado de cuatro aros de cobre forrado de tela metálica y movido por un manubrio de hierro, y cuyo cilindro tiene colocado por su parte superior un émbolo de madera. En el fondo de dicho esqueleto hay colocada una artesa ó cajon para recibir el polvo del ingrediente que se quiera tamizar, su valor es de.....

Pts. Cénis.

Por la máquina para el humedecido señalada en el plano con las letras G. R., compuesta de un esqueleto de madera de teca, descansando sobre un pavimento de madera formado de tres viguetas y forro de tabla. Tiene tambien en uno de sus lados un fuelle, el cual introduce el aire por medio de un tubo de cobre en un recipiente de cristal, y este á la vez recibe el agua por medio de un émbolo colocado en la parte alta del cajon; van cerrados por medio de bastidores de madera y lienzo, y su valor es de.....	482
Por la máquina para el empaste de la pólvora cilíndrica señalada en el plano con las letras J. P., compuesta de dos tapas de bronce. En la parte inferior hay colocados ocho círculos de la misma clase de metal, pasando por el centro de cada uno de ellos un eje tambien de bronce, y á los extremos hay colocados dos tornillos de rosca, los cuales hacen subir y bajar la plancha alta, y su valor es de.....	630
	400
	2.496

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Construccion de un pozo para instalacion de la máquina de trituracion de un metro de diámetro.	
Abrir una excavacion de 1'20 largo, 1'20 ancho y 0'70 de profundidad.....	10
Veinticuatro cantos de 0'50 largo, 0'25x0'20, su labra y colocacion á 3'50 pesetas.....	84
Una tapa de hierro fundido, de un metro de diámetro y 0'02 de grueso, para tapar la boca del pozo.....	103
Un cañon de 15 metros largo, 0'20 ancho y 0'20 de alto, formado de un muro de mamposteria de tres centímetros de alto y 30 centímetros de ancho, cobijados con canto de 42 centímetros de ancho y 0'20 de alto, á 11 pesetas el metro. Mil metros cúbicos de desmonte que se calcula hay que verificar en terreno de barro y piedra para la instalacion de los diversos talleres, á 2'50 pesetas el metro cúbico.....	2.500
Mil metros lineales de vallado de dos metros de base y 1'50 de alto, á 1'50 pesetas.....	150
	3.009

RESÚMEN.

Valor de las casetas.....	12.913'90
Idem de las máquinas.....	2.496
Idem de las obras complementarias.....	3.009
TOTAL.....	18.418'90

Importa este presupuesto la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientas diez y ocho pesetas noventa céntimos. Carraca 20 de Mayo de 1879.—Armando Herodes.—Hay una rúbrica.—V.º B.º—Antonio Blanco.—Hay otra.—Es copia.—Manuel Gener y Lozano.—Es copia.—P. A., Enrique Sostoa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Junio de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.266	179	1.445	784.437
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millan, núm. 11....	134	9	143	69.978
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	102	13	115	63.502
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	51	2	53	22.700
Idem 4.ª — Calle de Atocha, número 96.....	53	"	53	21.342
TOTALES.....	1.606	203	1.809	962.979

PAGOS EN LOS DIAS 13, 14 Y 15.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por salido.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plaza de San Martín.....	171	223	394	649.350

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Fernando Calderon Collantes.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Corvera.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leca.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa sobre hurto de un mulo á D. Antonio Checa Castellanos; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que practiquen diligencias en busca de dicho sujeto, y habido que sea le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequerá 40 de Mayo de 1879.—Ramon Soler y Casas.—José M. Vida.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Augusto de Torres y Sala, hijo de José María y Josefa, natural de Tarragona, vecino que fué de esta ciudad, soltero, oficial de Escribanía, de 27 años de edad, de estatura regular, pelo negro, color sano, algo pálido, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á oír una notificación en méritos de la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para ver de conseguir la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del expresado Augusto de Torres.

Dado en Barcelona á 17 de Mayo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Tomás Pons y Boguería, vecino de San Andrés de Palomar, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el presente Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 2 de la calle del Gobernador de esta ciudad, á declarar en méritos de causa que me hallo siguiendo contra Buenaventura Ribot sobre hurto; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Mayo de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Font, Escribano.

Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber que sobre las dos y media de la tarde del 24 de Mayo actual fué hallado en el cáuce molinar de Hitero del Castillo un cadáver, hasta la fecha desconocido, del sexo masculino, al parecer jóven, en estado de putrefacción y que debiera estar en sumersión hace unos dos meses.

En su virtud he acordado que las personas que puedan dar noticias sobre la causa de la referida muerte ó identificación del cadáver lo pongan en noticia de las Autoridades más próximas para que estas se dignen hacerlo á este Juzgado de primera instancia, bajo las prevenciones de los artículos 155 y 161 de la ley de Enjuiciamiento criminal; señalándose para tal denuncia el término de 20 días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, y debiendo este edicto tener publicidad en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Palencia.

Dado en Castrogeriz á 28 de Mayo de 1879.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Antonia Lopez, que ha residido en el Real Sitio de San Lorenzo, y hace algunos meses marchó á Lugo, ignorándose su domicilio, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Mayo de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Adolfo Samper, que hace un año estuvo de huésped en el Real Sitio de San Lorenzo, calle de Floridablanca, núm. 8, posada de la Rosa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por tentativa de estafa á Mr. Carlos Dupuy.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Mayo de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la instrucción de la causa que se expresará por inhabilitación del Juez propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ferrer, de edad de 28 años, de estado casado, escribiente, de nación francés, y vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, barba clara, bigote rubio y claro, mira un poco bisojo; viste al estilo del país, en la clase de escribiente, con boina azul, para que durante el término de 20

días comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa criminal que en el mismo se le sigue por tentativa de estafa en la sucursal del Banco de España en Valencia.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policía judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Ferrer lo conduzcan con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Estella 11 de Mayo de 1879.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Basilio Marin.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Clariana y Verdú, conocido por Tripeta, de edad 29 años, soltero, hijo de Antonio y Magdalena, natural de Lérida, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre uso de una cédula falsa; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del referido Antonio Galiana Verdú, alias Tripeta, y caso de ser habido se le haga saber este llamamiento.

Dada en Figueras á 6 de Mayo de 1879.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Maximino Gil.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda y Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Antonio Morales Muñoz, natural y vecino de Dilar, soltero, del campo, de 17 años, señalándole la cárcel de Audiencia para que comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; en la inteligencia que pasado dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que si fuese habido dicho sujeto procedan á su prision y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 12 de Mayo de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

Guadix.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber que D. José María Castellano, Registrador de la propiedad interino que fué de la misma, tiene solicitada la devolución del depósito de 1.650 pesetas que hizo como fianza para el desempeño de dicho cargo; y con el fin de que los que tengan que ejercitar alguna acción contra dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado en el término de un mes, se anuncia por medio del presente quinto edicto.

Dado en Guadix á 5 de Abril de 1879.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, Luis de Alarcon.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Lorenzo Arranz Puerta, que habitó en la calle de Gitanos, núm. 3, portería, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por hurto de una capa al mismo.

Madrid 8 de Mayo de 1879.—El Escribano, Matías Aranda.

Madrid.—Inclusa.

Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á una tal Carmen N., alias la Matutera, la cual durmió en la casa núm. 46 de la calle de la Comadre la noche del 5 del actual, á fin de que responda á los cargos que contra la misma resultan en causa por hurto; advirtiéndole que caso de dejar de hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargados de la ronda judicial, que tan luego consigan averiguar su paradero procedan á su captura, quedando en la cárcel correspondiente en calidad de detenida comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1879.—Licenciado Matías Rico.—El actuario, Felipe Gonzalez Bernabé.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esa ciudad etc.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Vicente Rus Hernandez y Matías Garcia y Garcia, que fueron hurtadas la noche del 31 de Marzo ó madrugada de 1.º de Abril últimos en el sitio nombrado el Corregidor, sierra de este término; y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Montoro á 7 de Mayo de 1879.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan A. de Lara.

Señas de las caballerías.

Una mula mohina, cerca de la marca, con un lunar blanco en la cadera derecha.

Otra pelo castaño, de alzada regular y el pié derecho desperfecto de un rejazo.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Dionisio del Prado Herrero, hijo de Marcos y Saturnina, natural de Grajal de Campo, provincia de Leon; Andrés Vivona Carrero, hijo de Manuel y Celestina, y Mariano Fuster Valle, hijo de Antonio y Trinidad, estos dos últimos naturales de Madrid, y todos de unos 25 años de edad, y que han estado de servicio en el Ejército de Cuba y fueron dados de baja en concepto de licenciados, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por desacato al Alcalde de San Pablo y lesiones inferidas á varios vecinos del mismo pueblo la noche del día 6 de Julio de 1873; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresados sujetos con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 12 de Mayo de 1879.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Nuñez.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. José Diaz y Diaz, del comercio de esta ciudad, para que el día 14 del próximo Junio, y hora de las doce de la mañana, comparezca con los títulos de sus créditos, sin los que no serán admitidos, en este Juzgado y junta acordada para resolver la solicitud de quita y espera propuesta por el expresado Diaz en el concurso voluntario de acreedores que por origen del refrendante promovió en este Juzgado.

Oviedo 28 de Abril de 1879.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Licenciado Fernando del Manzano. —P

Padron.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de la villa de Padron y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Ramallo, marido de Josefa Campaña Vigo, de esta vecindad, y á sus hijos Francisco, José y José María, en ignorado paradero, para que dentro de 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado por sí ó á medio de apoderado á hacerse cargo de la herencia y procedencia de la Josefa Campaña, fallecida en esta misma población el 25 de Abril próximo pasado; advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Padron á 5 de Mayo de 1879.—Joaquin Astray Caneda.—Por mandado de S. S., Angel Astray Fernandez. —P

Puente-Caldelas.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Puente-Caldelas y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo en debida forma á Pablo Teodoro Nogueira Villanueva, vecino de la parroquia de Santiago de Antas, distrito municipal de la Lama, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de menor cuantía que sobre reclamación de 1.625 reales le propuso José Sanchez Vivero Revellon, vecino del lugar de Cuñas, parroquia que da nombre á esta capital de partido; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Puente-Caldelas 30 de Abril de 1879.—Laureano Martinez Blanco.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andes. —P

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martinez Muñoz, natural de Villafuere, vecino de esta capital, soltero, cajero de establecimientos y de 23 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado de la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por tentativa de robo y lesiones á Joaquin Fernandez; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 14 de Mayo de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez Reina.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Gomez Lazo, natural de Tuanos de Carriedo, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, hijo de Julian y Josefa, soltero, del comercio, de 38 años de edad, con instrucción, no habiendo estado presoni procesado con anterioridad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones causadas por la mordedura de un perro de su propiedad, con objeto de evacuar el

traslado de la calificación hecha por el Ministerio fiscal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde en dicha causa.

Dada en la ciudad de Sevilla á 24 de Mayo de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Guerra de Guzman.

Tolosa.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilarión Eguía, José Ignacio Aramburu y Manuel Mendiente, vecinos el primero de Beasain y los otros de Villafranca, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA, comparezcan á este Juzgado á contestar á los cargos que en la causa que se sigue por heridas á Antonio Salinas les resultan.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de dar con dichos sujetos procedan á su captura y conducción á las cárceles de este Juzgado.

Dada en Tolosa á 7 de Mayo de 1879.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azuene.

Señas de los procesados.

José Ignacio Aramburu, vecino de Beasain, estatura regular, sin pelo de barba, 23 años de edad, color pálido, flaco, pelo castaño; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño de color ceniza y boina azul.

Hilarión Eguía, de igual vecindad, estatura más baja, pelo negro, perilla y bigote, color sonrosado, siendo cojo de la pierna derecha; viste chaqueta y chaleco de paño azul, pantalón negro y boina azul, llevando reloj con cordón negro.

Manuel Mendiente, estatura no muy alta, pelo castaño, flaco, sin pelo de barba, color bajo, 49 años; y viste chaqueta y pantalón blanquecino y chaleco, con boina azul, siendo vecino de Beasain.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido etc.

En virtud del presente se cita á Miguel García Heredia, vecino de Fernán-Núñez, y á la gitana, vecina de Sevilla y conocida por la Bernarda del Arahál, para que dentro de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías á D. Rafael Riarola; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y conseguido hacerlos comparecer en este Juzgado.

Dado en Utrera á 20 de Mayo de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Vera.

A virtud de providencia recaída en el día de ayer en la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra Cayetano Aznar Cervantes y otros consortes sobre daño, se cita al testigo Antonio Vicente Saez para que en el término de 10 días, y á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en dicho Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa.

Y para la inserción de la presente en dichos periódicos firmo la presente en Vera á 22 de Mayo de 1879.—Ginés Ruiz Carrillo.

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 43'12 á 44'75 pesetas la arroba, y á 4'60 el kilogramo. Idem de cordero, á 4'63 pesetas la libra, y á 4'26 el kilogramo. Focino viejo, de 48'30 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'82 á 4'89 el kilogramo. Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'84 la libra, y de 4'35 á 4'82 el kilogramo. Jamón, de 25 á 25 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'88 la libra, y de 4'67 á 4'88 el kilogramo. Pan de doz libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'63 á 0'94 el kilogramo. Judías, de 5 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'4 á 0'69 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbón vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'08 á 4'36 el kilogramo. Patatas, de 4'75 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'10 á 0'14 la libra, y de 0'24 á 0'32 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'40 á 4'50 el decalitro. Vино, de 8'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 0'92 el decalitro. Petróleo, á 0'44 pesetas el cuartillo, y de 7'64 á 8'22 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4'58 pesetas la fanega, y á 31'81 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 0'95 pesetas la fanega, y á 18 el hectólitro.

NOTA. Reses de Valladolid en el día de ayer.—Vacas, 144.—Corderos, 760.—Terneas, 75.—Ovejas, 99.—Total, 1.066.

Su peso en libras, 82.202.—Idem en kilogramos, 38.164.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marqués de Fernán-Viudo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del am., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Junio de 1879.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Retrasado s. Día 13. Palma..... 765'0 26'0 E..... Brisa... Despejado. Tranq.''

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Orense y Pontevedra.

Forma parte de este número el pliego 19 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ayer tarde, á la una, tuvo efecto la recepción en la Academia de Ciencias morales y políticas del Académico electo D. Fernando Cos-Gayon.

S. M. el REY presidió esta solemnidad académica, teniendo á su derecha al Presidente del Consejo y Ministros de Hacienda, Fomento y Marina, y á su izquierda al Presidente de la Academia Sr. Rodríguez Vaamonde y á los Generales del Cuarto militar.

Ocupaban el estrado personas distinguidas en las ciencias, en la administración y en la política; el público, que llenaba completamente el local, era escogido.

Prévia la vena de S. M., el nuevo Académico leyó su discurso de recepción, dedicando ántes á la memoria de su

antecesor el ilustre estadista D. Fermín Caballero las palabras más cariñosas y entusiastas.

El Sr. Alonso Martínez contestó al Sr. Cos-Gayon con brillante frase, y el Presidente de la Academia Sr. Rodríguez Vaamonde felicitó á S. M. el REY como protector de las ciencias y como amante de la instrucción pública.

S. M. se dignó dirigir la palabra á la Academia, y acto seguido dió el Presidente un ¡viva el Rey! que fué contestado con entusiasmo por toda la concurrencia.

Terminando esta solemnidad á las cuatro de la tarde.

Se ha publicado la entrega 21 (8.ª del tomo 2.º) del Tratado general de procedimientos criminales, ó sea exposición de las reglas que deben observarse en la sustanciación de los juicios para la averiguación y castigo de los delitos y faltas, por D. Hermenegildo María Ruiz y Rodríguez, Vicesecretario que ha sido de la Audiencia de Madrid y del Tribunal Supremo.

Se acaba de publicar una traducción de la obra titulada Los primitivos habitantes de España.—Investigaciones con el auxilio de la lengua vasca, por G. de Humboldt, debida á D. Ramon Ortega y Frias, la cual se halla de venta en las principales librerías de esta Corte y de provincias.

Se ha repartido el cuaderno 3.º del Tratado clínico de las enfermedades de las mujeres, por Roberto Barnes, traducido al castellano por el Dr. D. Angel Pulido Fernandez, con la colaboración de los Doctores Sres. Gonzalez de Velasco y Castillo de Piñeiro. Esta obra forma un tomo en 8.º ilustrado con 495 figuras intercaladas en el texto, y se halla de venta en la librería de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, y en las principales librerías del Reino.

Se han repartido el núm. 17 de La Niñez, con trabajos literarios de la Sra. María de la Peña y de los señores Guillen, Ossorio y Bernard, Sepúlveda, Liern, Segade Campomar y Campo y Valle; el 78 de La Naturaleza, con excelentes grabados y escritos científicos; el 277 de la Revista Europea, en donde aparecen las firmas de los Sres. Calderon, Utor, Labra, Reus Bahamonde, Palacio Valdés y Cabello Madurga, y el 271 de la Revista de España, con trabajos de los Sres. Maldonado Macanáz, Ruiz Gomez, Vidart, Giner, Soto etc.

Damos las gracias al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro por el ejemplar que se ha servido remitirnos del Resumen del estado de dicho Instituto durante el curso de 1877 á 1878, formado por el Secretario y Catedrático D. Bernardo Rodriguez Largo.

La inauguración del Jardín del Buen Retiro ha sido brillante. Una concurrencia tan distinguida como numerosa llenaba materialmente el sábado último por la noche todos los ámbitos de aquel ameno local.

La compañía del Sr. Arderius ha sido reforzada con dos artistas muy del agrado del público. Nos referimos á la Sra. Perla y al Sr. Carceller.

Todos los artistas que tomaron parte en la función fueron muy aplaudidos.

Los ejercicios de la troupe, dirigida por Mr. Lecurson, son un atractivo más.

Todo esto unido á la justa fama, creciente cada día, de la Sociedad de Conciertos dirigida por el Sr. Breton, hace esperar que el jardín del Buen Retiro será el punto predilecto de reunión del público de Madrid.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 712'24; mínima, 702'35.—Temperatura máxima, 31'6; mínima, 6'8.—Vientos dominantes, S. O. particularmente, y en menor grado S. y O. N. O.

Los estados febriles gástricos, los catarros agudos del estómago, los intestinos y las vías biliares, las bronquitis, bronco-neumonías y laringo-faringitis catarrales; las oftalmías, conjuntivitis y queratitis de origen congestivo y catarral han sido muy frecuentes. Las anginas erisipelatosas y flegmonosas, las erisipelas faciales benignas y los reumatismos articulares agudos también se han presentado con frecuencia. Las fiebres intermitentes y sus formas larvadas siguen haciéndose notar, aunque en menor grado. El sarampión, las varioloides y algunas formas discretas de viruela benigna continúan presentándose en los niños. (Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Aureliano, Obispo, y Santa Lutgarda, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Otra casa con dos puertas.—A tiempo.—Herir por los mismos flos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las ocho y tres cuartos.—Los polvos de la Madre Celestina.—Los hermanos Girard.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El Barón de la Castaña.—Ejercicios.—¿Come el Duque?—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la dirección de Mr. W. Parish.